



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No **0473**

Valledupar, **25 MAY 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de la ventanilla única de trámites de correspondencia externa, recibió denuncia ambiental bajo el número de radicado: No. 07848 de 18 de junio de 2025, remitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se reporta que, en el predio rural de La Sabana del Juncal, ubicado en el Municipio de Aguachica, Cesar, se está realizando un vertimiento de aguas negras al caño El Pital, por parte del Batallón Ricaurte, que funciona en dicha jurisdicción.

Que, mediante memorando **SGAGA-CGITGSA-3600-171** del 03 de octubre del 2025, emanado por el Coordinador GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica, **MIGUEL ANGEL JEREZ PICON**, se ordena una visita de inspección técnica para determinar la medición y monitoreo de las presuntas infracciones ambientales, para la cual se designó al Operario Calificado **YULBREYNER PASTRAN NATERA** y al Profesional de Apoyo **OTONIEL RAMOS PEREZ**. El objetivo es verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que, el informe rendido el día 01 de diciembre de 2025, por el profesional designado para llevar a cabo la diligencia, expresa los siguientes hechos:

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia ambiental bajo radicado No. 07848 de 18/07/2025, instaurada vía correo electrónico, relacionada con "Vertimiento de aguas negras al caño El Pital, por parte de las fuerzas militares del batallón Ricaurte en el corregimiento de El Juncal jurisdicción de Aguachica, Cesar".

*A través del oficio interno con código **SGAGA-CGITGSA-3600-171**, con fecha del **03 de octubre de 2025**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, fue emitida designación para realizar visita de inspección para el día 09 de octubre de 2025, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:*

*A través del oficio interno con código **SGAGA-CGITGSA-3600-174**, con fecha del **06 de octubre de 2025**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, fue emitida reprogramación por temas logísticos de transporte para realizar visita de inspección para el día 17 de octubre de 2025, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0473 DE 25 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No 0473 DE 25 MAY 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____2

- ✓ Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.).
- ✓ Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- ✓ Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de esta).
- ✓ Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- ✓ Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.

A través del oficio externo con código **SGAGA-CGITGSA-3600-150**, con fecha del **07 de octubre de 2025**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, comunica visita de inspección técnica para el día 17 de octubre de 2025, al Batallón de Infantería No. 14 Capitán Antonio Ricaurte, en atención a denuncia ambiental con radicado No. 07848 del 18 de julio de 2025.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental relacionada con Vertimiento de aguas negras al caño El Pital, por parte de las fuerzas militares del batallón Ricaurte en el corregimiento de El Juncal en jurisdicción de Aguachica, Cesar, se realizó visita de inspección técnica llevando a cabo el siguiente orden del día:

1. En primer lugar, se realizó socialización del objetivo y contexto de la diligencia a los presentes.
2. Posteriormente, se inició el recorrido por las áreas perimetrales e internas del batallón de infantería N.º 14 Capitán Antonio Ricaurte, y además zonas externas con relación al poblado del corregimiento El Juncal, con el fin de realizar las verificaciones pertinentes en los puntos inspeccionados ante los hechos denunciados.
3. Toma de datos representativos en campo.
4. Toma de registro fotográfico y coordenadas geográficas a los puntos inspeccionados.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos:

- **Modo:** una vez realizado el recorrido en los puntos estratégicos no se logran evidenciar vertimientos de aguas residuales por parte de las instalaciones del batallón de infantería N.º 14 Capitán Antonio Ricaurte Batallón, reconociendo que las aguas residuales domésticas son conducidas a la planta del batallón de Instrucción y entrenamiento No 5 BITER, donde se les realiza su respectivo tratamiento previo. En el punto interno de la fuente hídrica en inmediaciones del Batallón No 14 CAR se observa que organolépticamente no presentan una alteración visual (color) y olor, al verse adecuados para una escorrentía natural. En la zona externa del batallón No 14 CAR se realizó recorrido por el corregimiento El Juncal evidenciando que las aguas residuales domésticas de sus casas son vertidas a la calle y llegan por topografía del terreno al caño El Pital; ya que en el punto anexo a la vía antigua nacional que está en cercanías al batallón.
- **Tiempo:** los hechos que son presuntamente denunciados por parte del Batallón No 14 Capitán Antonio Ricaurte no fue evidenciado. Actualmente el poblado del corregimiento El Juncal jurisdicción de Aguachica, Cesar está realizando hasta la fecha los vertimientos de las aguas residuales domésticas que conducen al caño El Pital.
- **Lugar:** El lugar de la presunta infracción ambiental es vía San Alberto - Aguachica, corregimiento El Juncal en jurisdicción de Aguachica, Cesar.

A

0473 25 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No 0473 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____3

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del punto inspeccionado:

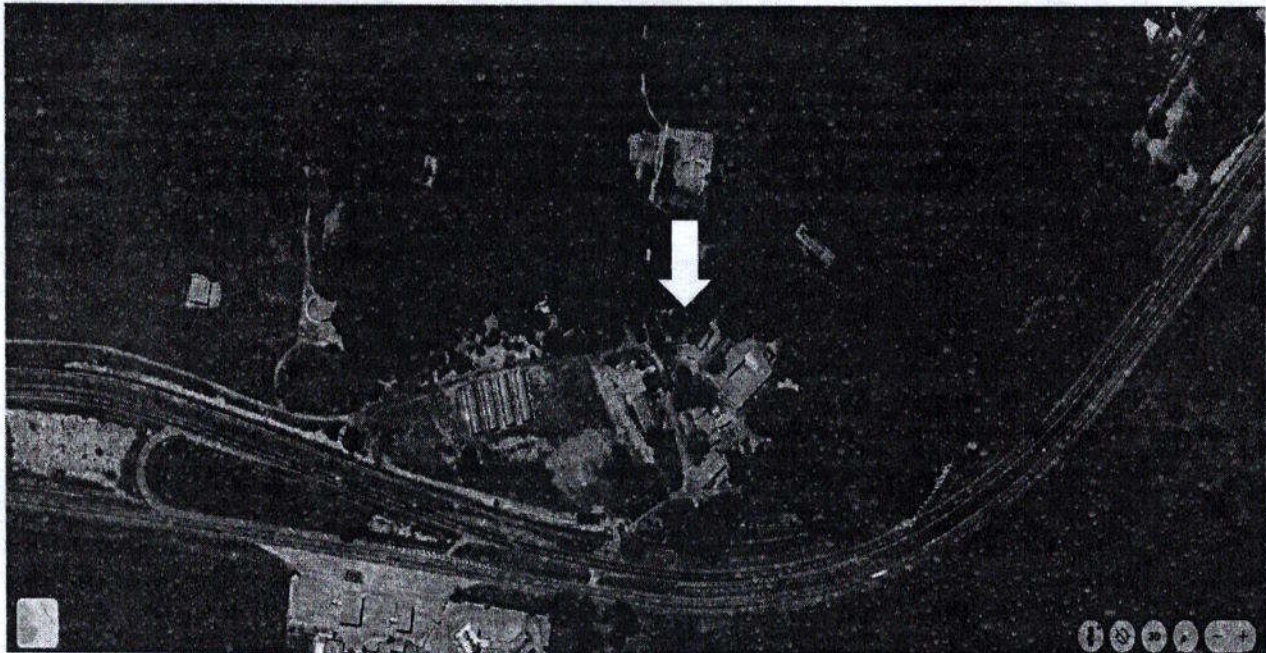


Imagen 1. Localización del batallón de Infantería N.º 14 Capitán Antonio Ricaurte.
Fuente. Google Earth.

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
Zona Caño El Pital dentro del Batallón	8°12'10.212"N	73°36'31.359"W
Vertimientos del Corregimiento El Juncal	8°12'3.384"N	73°36'42.101"W
Zona caño el Pital donde llegan vertimientos del poblado	8°12'12.945"N	73°36'43.357"W

Recursos naturales afectados.

Se evidencia afectaciones a los recursos naturales es principalmente el recurso agua por parte de los vertimientos realizados por el centro poblado del corregimiento El Juncal de Aguachica, Cesar al caño el Pital, hechos evidenciados durante la diligencia de inspección.

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual durante la atención a la denuncia ambiental en estudio:

6

0473 25 MAY 2028

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____4

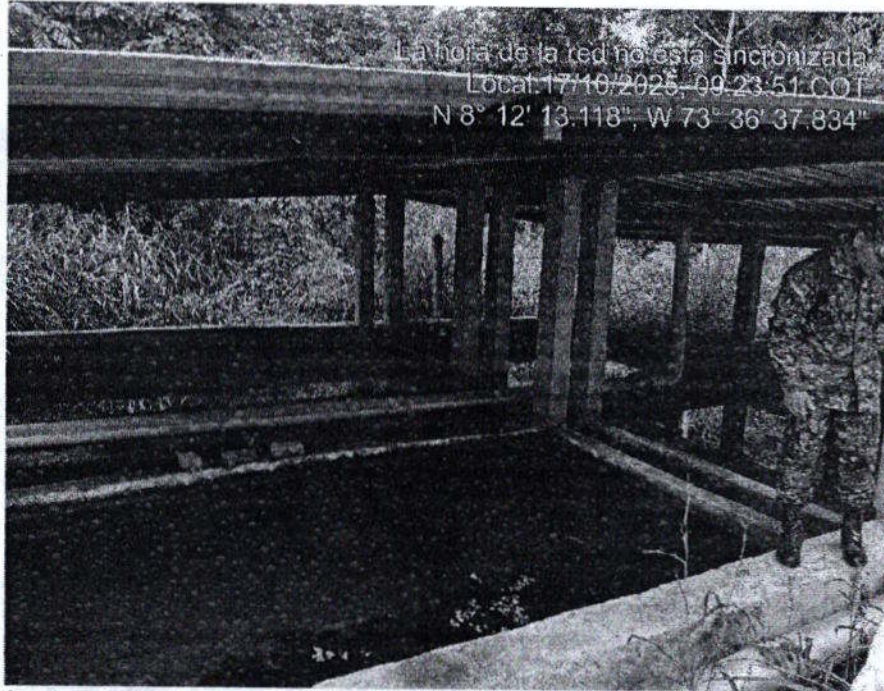


Imagen 2. PTAR del batallón de Infantería N.º 14 Capitán Antonio Ricaurte.
Fuente: Autores.

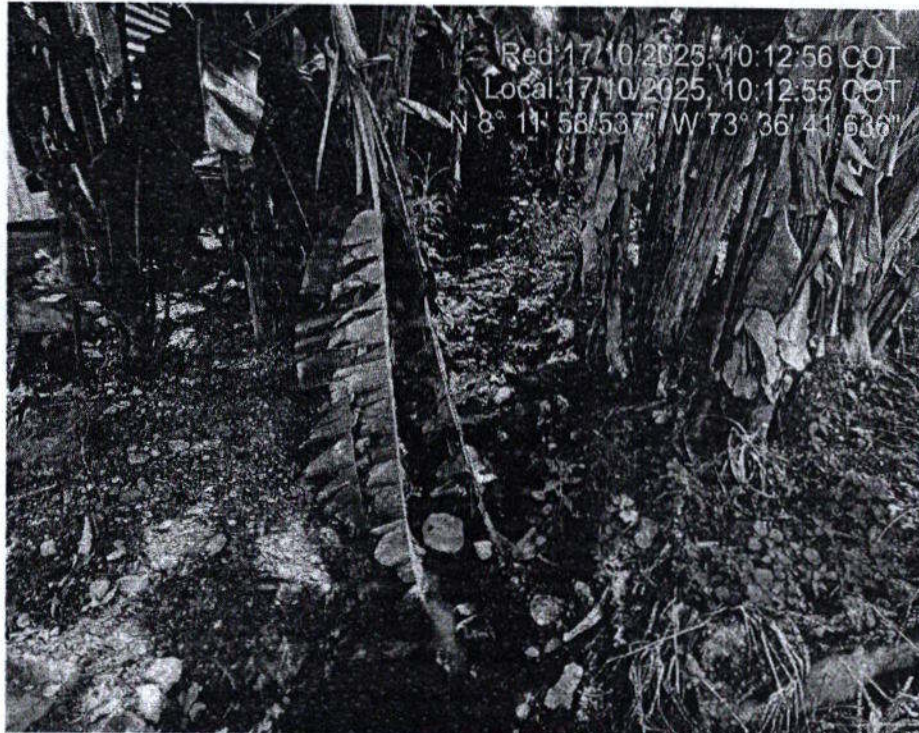


Imagen 3. Tramo donde se descargan aguas residuales domésticas del poblado.
Fuente: Autores.

0473 **25 MAY 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____5

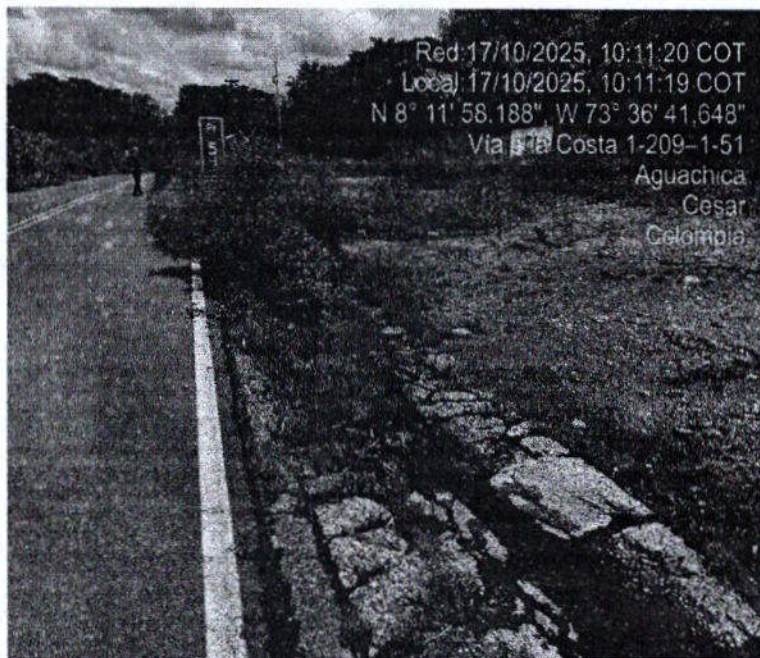


Imagen 4. Curso de las aguas residuales descargadas hacia el caño El Pital.
Fuente: Autores.

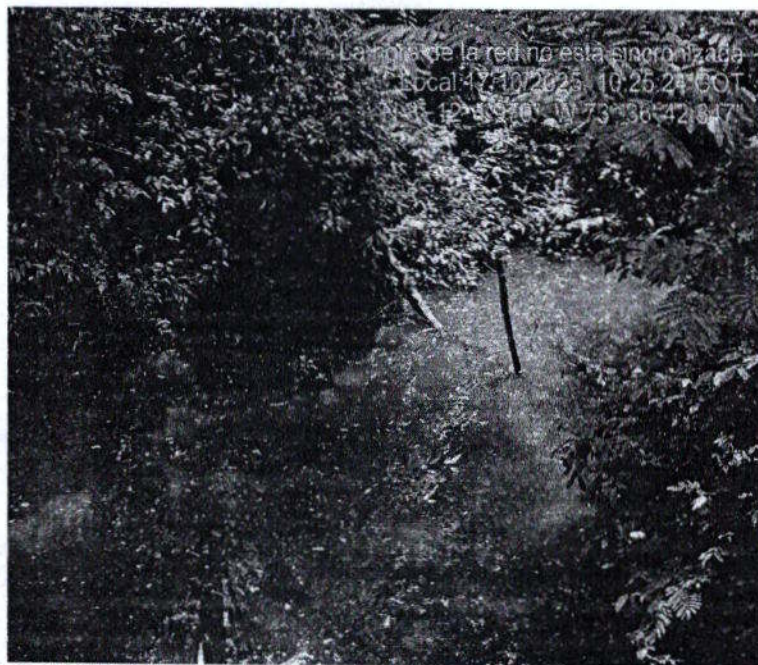


Imagen 5. Vertimientos descargados al caño El Pital.
Fuente: Autores.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Vertimientos de aguas residuales	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio

CONTINUACIÓN AUTO No **0473** DE **25 MAY 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. —————6

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
N.A.	N.A.	Deterioro de la cultura ambiental local

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifica con este símbolo los bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
		<input checked="" type="checkbox"/> Agua superficial
	MEDIO BIÓTICO	Flora
		<input checked="" type="checkbox"/> Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	<input checked="" type="checkbox"/> Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	<input checked="" type="checkbox"/> Usos del territorio
		Cultura
		Infraestructura
		<input checked="" type="checkbox"/> Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	<input checked="" type="checkbox"/> Economía
		<input checked="" type="checkbox"/> Población

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

- Una vez realizadas las respectivas verificaciones durante la diligencia de inspección no fueron evidenciados hechos que demuestre incumplimiento a la normativa ambiental vigente con relación al Decreto 1076 de 2015 demás que tengan relación con respecto al vertimiento de aguas residuales domésticas sobre el caño El Pital, por parte batallón de Infantería No. 14 Capitán Antonio Ricaurte.
- Por otro lado, se evidencio que las casas del centro poblado del corregimiento Juncal en jurisdicción de Aguachica, Cesar, está realizando los vertimientos de las aguas residuales domésticas en la calle y estas por topografía del terreno son conducidas al caño El Pital, al no tener redes de alcantarillado y un sistema de tratamiento de aguas residuales, por tanto, se destaca incumplimiento del Decreto 1076 de 2015 como se describe en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** "Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos".
- Una vez realizada la inspección ante los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes mencionada, no se evidenciaron de hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental por parte del batallón de Infantería No. 14 Capitán Antonio Ricaurte. Sin embargo, por el lado de los vertimientos realizados por parte del centro poblado del corregimiento Juncal en jurisdicción de Aguachica, Cesar, evidenciaron de hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, teniendo principalmente responsabilidad la Alcaldía Municipal de Aguachica,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0473 DE _____ 25 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____7

Cesar, al no haber gestionado redes de alcantarillado y un sistema de tratamiento de aguas residuales para la comunidad en estudio. Por tal motivo, se describen los datos del responsable conforme a los deberes con el territorio:

Nombres y apellidos:	Alcaldía Municipal de Aguachica, Cesar
Documento de identificación:	800096561-4
Dirección de notificación:	Calle 4 No 10-33 Parque San Roque
Contacto telefónico:	6056478403
Correo electrónico:	contactenos@aguachica-cesar.gov.co

4. *En conclusión, se establece que se evidenciaron afectaciones a los recursos naturales en especial el componente agua correspondiente a la fuente hídrica en estudio, considerándolo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, donde se evidenciaron los vertimientos de aguas residuales domésticas por el centro poblado corregimiento Juncal de Aguachica, Cesar al caño El Pital sin tratamiento previo.*

RECOMENDACIONES

1. *Realizar las acciones jurídicas pertinentes correspondientes al caso en estudio, reconociendo los hallazgos con relación a los vertimientos del centro poblado del corregimiento de Juncal en jurisdicción de Aguachica, Cesar, en el cauce del caño El Pital sin tratamiento previo.*
2. *Comunicar a la Coordinación GIT para la gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para poner en conocimiento el caso, y se tenga en cuenta durante la visita de seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Aguachica, Cesar.*

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURIDICA

Que, según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993:

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que, en este orden, la ley 2387 de 2024¹ dispone en su artículo 1:

El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

¹ Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009.

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____8

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, la Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18, dispone:

INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, de conformidad con el artículo 31 de la ley ibidem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

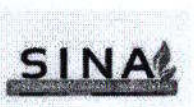
Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, el Artículo 5 de la ley 2387 de 2024, preceptúa:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



0473 DE 25 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CÉSAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____9

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que, el artículo 80, Inciso 2º ibidem, señala:

El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de conformidad con la Ley 99 de 1993², le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que, el Artículo 5 de la Ley 142 del 1994³ establece:

Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Que, el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015⁴, con respecto al vertimiento de aguas residuales, señala:

Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, el Artículo 2.2.3.2.20.5. ibidem, preceptúa:

Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

⁴ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONTINUACIÓN AUTO No 0473 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____10

Que, el Artículo 2.2.3.3.4.18 ibidem prevé:

Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que, el artículo 3 de la Ley 2387 de 2024, acerca de los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental señala:

Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Que, de los documentos aportados por el Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica, se puede evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa ambiental en cuanto a la presunta no gestión de redes de alcantarillado y un sistema de tratamiento de aguas residuales en la comunidad del Corregimiento Juncal, por parte del **MUNICIPIO DE AGUACHICA**.

Que, debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en el oficio **SGAGA-CGITGSA-3600-171**, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta no gestión de redes de alcantarillado y un sistema de tratamiento de aguas residuales en la comunidad del Corregimiento Juncal, dando como resultado el vertimiento de las aguas residuales domesticas en el caño El Pital, por parte del **MUNICIPIO DE AGUACHICA**.

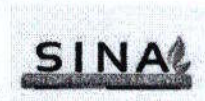
Que, en consecuencia, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INÍCIESE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR**, identificado con **NIT 800096561-4** representado legalmente por **GREISY TATIANA ROQUEME ROPER**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE al procedimiento las diligencias administrativas surtidas en las etapas anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0473 25 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CÉSAR, IDENTIFICADO CON NIT 800096561-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____11

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR**, identificado con **NIT 800096561-4** representado legalmente por **GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO**, en la **Calle 4 No 10-33, Parque San Roque, Aguachica, Cesar** y al correo electrónico notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

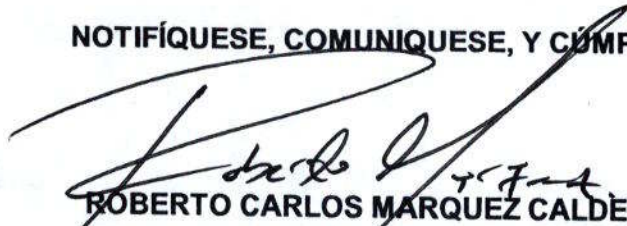
ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Coordinador del GIT para la Gestión Seccional Aguachica, para el seguimiento pertinente.


ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto de apertura en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplíquese el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa- Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

